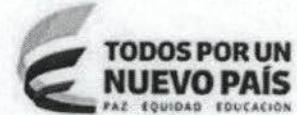




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 10/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500867871**



20175500867871

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.
CR 15 NO. 88 - 64 OF. 240
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 34336 de 26/07/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

336

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

3 4 3 3 6

2 6 JUL 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56468 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA SA, identificada con Nit. No 900351372 - 5.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41,42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *“Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991 de conformidad con la Ley 01 de 1991 y en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000.*

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: (...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en*

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56468 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA SA, identificada con Nit. No 900351372 - 5.

materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

En sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001, el Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social, por lo que la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la entidad objeto de inspección, control y vigilancia, es de su competencia en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

26 JUL 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56468 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA SA, identificada con Nit. No 900351372 - 5.

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 228 de la Ley ibídem, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)*”.

En virtud del numeral 3 del artículo 86 ibídem, en concordancia con el artículo 228 del mismo cuerpo normativo, la Superintendencia de Puertos y Transporte puede “(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*”

ANTECEDENTES

La Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 la Superintendencia de Puertos y Transporte modificó el artículo 10 de la Resolución No 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envió y registro de la información financiera de vigencia de 2014.

Mediante Resolución No 14720 del 31 de julio de 2015 la Superintendencia de Puertos y Transporte amplió nuevamente el plazo el plazo de la presentación de la información financiera de vigencia de 2014, que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, deben presentar hasta el 31 de agosto de 2015.

Mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 56468 del 18 de Octubre de 2016, en contra de la empresa SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA SA, identificada con Nit. No 900351372 - 5, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2014, conforme a lo establecido en la Resolución No. 12467 del 06 de julio de 2015 y la Resolución No 14720 del 31 de julio de 2015.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56468 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA SA, identificada con Nit. No 900351372 - 5.

no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que habiendo este Despacho iniciado investigación administrativa mediante Resolución No. 56468 del 18 de Octubre de 2016 de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y una vez verificados las pruebas obrantes en el expediente, procede a emitir acto administrativo definitivo en virtud del principio de economía de las actuaciones administrativas establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dado que no se requieren agotar las demás etapas del procedimiento establecido por el CPACA.

Que esta Delegatura en esta etapa de la actuación administrativa debe establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA SA, identificada con Nit. No 900351372 - 5, esto es, si la empresa investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la Resolución No 14720 del 31 de julio de 2015, sin embargo de acuerdo a la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social "RUES", se evidencia que la matrícula mercantil de la investigada a la fecha se encuentra cancelada, como se observa en el siguiente pantallazo:



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámaras de Comercio

Contactenos: ¿Qué es el RUES? · Cámaras de Comercio



Inicio
Consultas
Matrículas
Vencidos
Servicios Virtuales
Cambiar Contraseña
Cerrar Sesión

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la Cámara de Comercio y es de tipo informativo.

<p>Razón Social: SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA SA</p> <p>Sigla:</p> <p>Cámara de Comercio: BOGOTA</p> <p>Número de Matrícula: 0001981949</p> <p>Identificación: NIT 900351372 - 5</p> <p>Último Año Renovado: 2014</p> <p>Fecha Renovación: 20160408</p> <p>Fecha de Matriculación: 20100413</p> <p>Fecha de Cancelación: 20160520</p> <p>Fecha de Vigencia: 20400409</p> <p>Estatus de la matrícula: CANCELADA</p> <p>Tipo de Sociedad: SOCIEDAD COMERCIAL</p> <p>Tipo de Organización: SOCIEDAD ANONIMA</p> <p>Categoría de la Matrícula: SOCIEDAD PERSONA JURIDICA MUNICIPAL S.B.A.</p> <p>Totales Activos: 32711100.00</p> <p>Unidad Fideicomitente: 0.00</p> <p>Ingresos Operacionales: 0.00</p> <p>Empresarial: 0.00</p> <p>Mercantil: 0.00</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin-bottom: 10px;"> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">Ver Expediente</p> </div> <p>Actividades Económicas: * 5222 - Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático</p> <p>Información de Contacto:</p> <p>Municipio Comercial: BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ</p> <p>Dirección Comercial: CR 18 NO. 88 54 OF 420</p> <p>Teléfono Comercial: 315709600</p> <p>Municipio Fiscal: BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ</p> <p>Dirección Fiscal: CR 18 NO. 88 54 OF 240</p> <p>Teléfono Fiscal: 315709600</p> <p>Código Electrónico: scdm@scdm.gov.co</p>
--	---

Hoja No. 5 de 5

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56468 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA SA, identificada con Nit. No 900351372 - 5.

Esto es, no tiene capacidad jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones, por lo que ante su inexistencia jurídica no es procedente continuar con la presente investigación administrativa.

CONCLUSIONES

Que la empresa investigada a la fecha no existe dado que su matrícula mercantil fue cancelada.

Que la actuación subsiguiente a la anterior certeza sobre la situación jurídica de la investigada conlleva al archivo de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 56468 del 18 de octubre de 2016, en contra de la empresa SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA SA, identificada con Nit. No 900351372 - 5, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA SA, identificada con Nit. No 900351372 - 5, en su domicilio principal en la dirección: CR 15 NO. 88 64 OF 240 en la ciudad Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

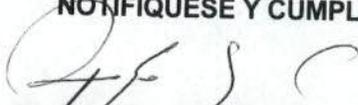
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegado de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 74,76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

3 4 3 3 6

2 6 JUL 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Fredy Aguilera Vergara – Abogado Grupo de Investigaciones y Control. 
Revisó: Eva Esther Becerra Renteria – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos
C:\Users\fredyaguilera\Documents\2017\VIGIA 2014\SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA\DECISION SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA.docx 

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

MEMORANDUM

TO: THE FACULTY OF THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY

FROM: [Name]

SUBJECT

[Main body of text, first paragraph]

[Main body of text, second paragraph]

[Main body of text, third paragraph]

[Main body of text, fourth paragraph]

Very truly yours,

[Signature]

PROFESSOR OF CHEMISTRY

[Footnote or additional information]



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500800431**



20175500800431

Bogotá, 26/07/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.
CR 15 NO. 88 - 64 OF. 240
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **34336 de 26/07/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

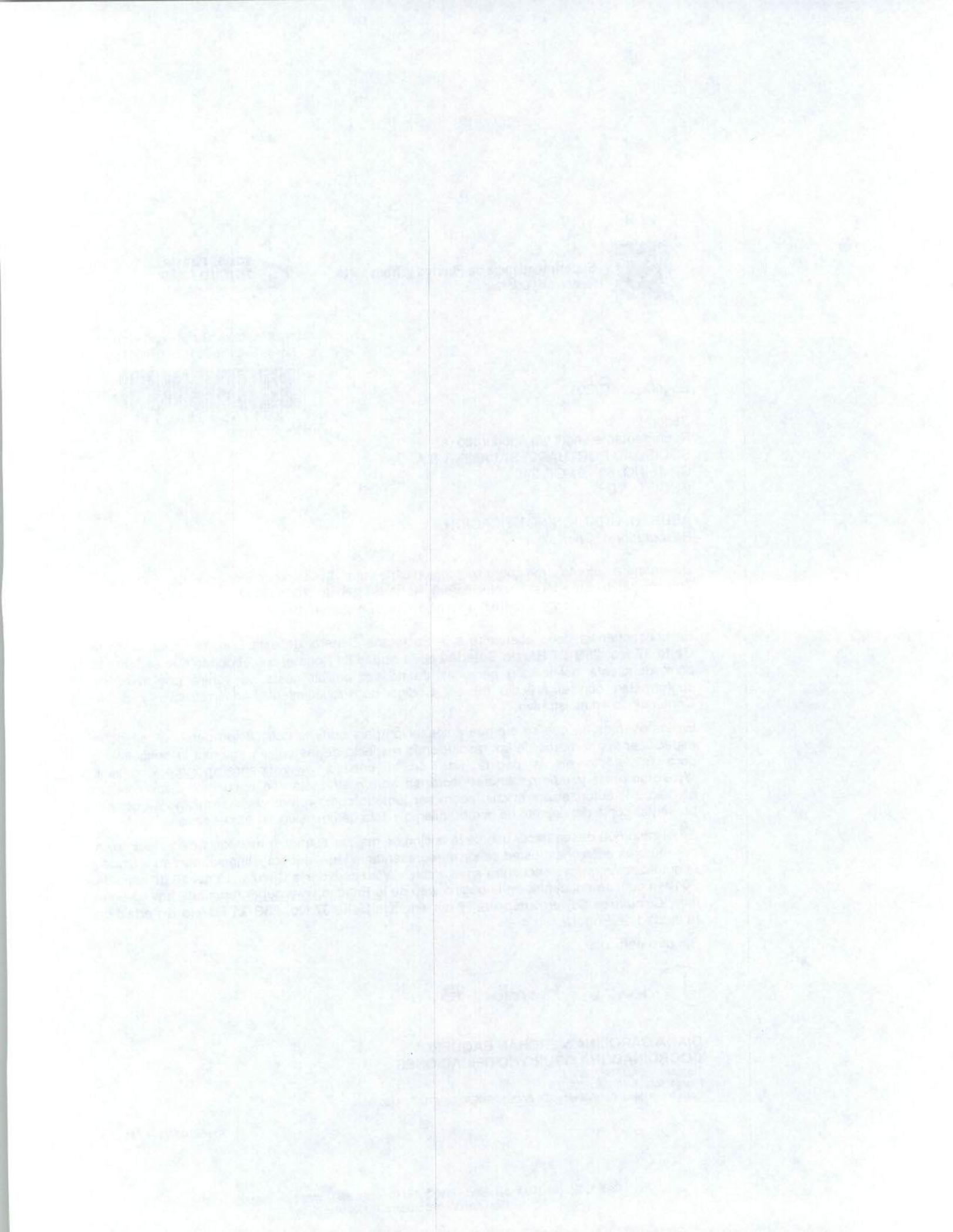
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\26-07-2017\PUERTOS\CITAT 34330.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Representante Legal y/o Apoderado
 SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.
 CR 15 NO. 88 - 64 OF. 240
 BOGOTA - D.C.

4/2 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.020719
 CC 29.096.429
 Línea Nal. 01 8000

REMITENTE
 Nombre/ Razon Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTE
 Dirección: Calle 37 No. 28B-
 la soledad
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D
 Código Postal: 111311
 Envío: RN806295486C

DESTINATARIO
 Nombre/ Razon Social:
 SOCIEDAD PORTUARIA S.A.
 S.A.
 Dirección: CR 15 NO. 88 - 64
 240
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D
 Código Postal: 110221
 Fecha Pre-Admisión:
 11/08/2017 16:22:41

4/2 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	No Existe Numero	<input type="checkbox"/>	Apagado Clausurado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	Fallido
<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	de Devolución	<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Dirigido a Destinatario

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: **14 MAR 2017**
 C.C. 80097472

Centro de Distribución: **Loire ZIMBA**
 Observaciones: **Se trasladaron**

CALLE 37 #28B-21
 Tel: 26933370

